Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

Número 4

Edicto

En este órgano judicial se tramita declaración de herederos número 573 de 2012, seguido a instancias de Julita Herrero Martín y doña María Carmen Herrero Martín, representadas por la Procuradora señora Pérez Alonso en los que se ha dictado la resolución del tenor literal que sigue:

Auto de la Magistrada-Juez doña Almudena Rey Martín

En Torrijos a 15 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.–Por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Isabel Pérez Alonso, en nombre y representación de María del Carmen Herrero Martín y Julita Herrero Martín se presentó escrito solicitando la incoación de declaración de herederos número 573 de 2012.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dispone el artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 que «La declaración de que determinadas personas, que sean descendientes, ascendientes o cónyuge del finado, son los únicos herederos abintestato se obtendrá mediante acta de notoriedad tramitada conforme a la legislación notarial por Notario hábil para actuar en el lugar en que hubiere tenido el causante su último domicilio en España y ante el cual se practicará la prueba testifical y documental precisa». Y en especial el artículo 980 señala que «Los demás herederos abintestato podrán obtener la declaración en vía judicial justificando debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma y, con la certificación del Registro general de actos de última voluntad y con la información testifical, que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad y que ellos solos, o en unión de los que designen, son sus únicos herederos». Para deducir esta pretensión no necesitarán valerse de Procurador pero sí de Letrado cuando el valor de los bienes de la herencia exceda de 2.404,04 euros. Dicha información se practicará con citación del Fiscal, a quien se comunicará después el expediente con seis días para que dé su dictamen.

Si encontrare incompleta la justificación, se dará vista a los interesados para que subsanen la falta. También se practicará el cotejo de los documentos presentados con sus originales cuando lo pidiere el Ministerio Fiscal o el Juez lo estimare necesario.

Segundo.–Se ha presentado justificación del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma, y, certificación del Registro General de actos de última voluntad de que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad. Por lo que procede admitir a trámite e incoar el expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de herederos abintestato que se insta. Que se tramitará por las normas de los artículos 978 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, con intervención del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva

Se admite a trámite la solicitud de declaración de herederos número 573 de 2012 formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Isabel Pérez Alonso, en nombre y representación de María del Carmen Herrero Martín y Julita Herrero Martín y bajo la dirección letrada de don Luis Gómez de las Heras Martín Maestro.

Recíbase la información testifical ofrecida, para lo cual requiérase a la parte actora, mediante la notificación de la presente resolución a su representación procesal, para que en el plazo de cinco días proponga los testigos que estime oportunos.

Publíquense edictos en este Juzgado, en el Ayuntamiento y Juzgado de Paz de La Puebla de Montalbán, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25,00 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 5128-0000- indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «00 civil-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «00 civil-reposición».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.–La Magistrado-Juez.–La Secretaria Judicial.

Y como consecuencia de los posibles interesados en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Torrijos a 15 de enero de 2013.–La Secretaria Judicial (firma ilegible).

N.º I.-788